**EXPEDIENTE            :**

**ESPECIALISTA         :**

**SUMILLA   : DEMANDA DE TENENCIA**

**SEÑOR(A) JUEZ DE FAMILIA DE LA CORTE SUSPERIOR DE LIMA NORTE**

**BLANCA FLOR ARRIETA CALDERON**, debidamente identificada con **DNI Nº 45736940**, con domicilio real Calle Yahuar Huaca N° 125 Tahuantinsuyo, Distrito de Independencia y domicilio procesal Casilla Electrónica N° 39751., respetuosamente, digo:

**I.- DE LA COMPETENCIA[[1]](#footnote-1)**

El lugar donde domicilio en la actualidad es Calle Yahuar Huaca N° 125 Tahuantinsuyo, Distrito de Independencia, siendo el lugar donde sucedieron los actos entre la ciudad de Huánuco, Pasco y Lima, los cuales son materia del proceso y que ameritan el petitorio.

**II.- DEL DEMANDADO Y SU DIRECCIÓN DOMICILIARIA**

El demandado es el señor Oscar David Pérez Sáenz a quien se notificara en ……………………………………………………………….

**III.- LEGITIMIDAD PARA OBRAR ACTIVA Y REPRESENTACIÓN[[2]](#footnote-2)**

La presente demanda civil la presento en mi condición de madre por derecho propio y como representante legal de mi menor hija Solanch Roció Pérez Arrieta de 12 años de edad.

**IV.- PETITORIO**

Interpongo demanda civil para que se me declare y reconozca la tenencia y custodia real y efectiva de mi menor hija Solanch Roció Pérez Arrieta de 12 años de edad, precisando que el demandado, cuando mi hija era una bebe de un año de edad entrego a mi menor hija a su madre.

**V.- FUNDAMENTOS DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que, el demandado y mi persona éramos convivientes y que cuando nació mi hija, tiempo después nos trasladamos a la ciudad de Tingo María, opto por llevar mi hija en su madre para que nos ayude con sus cuidados por un tiempo breve y a pesar que requerí la entrega de mi menor hija al demandado y su madre con nuestra autorización solo por tiempo, hasta la fecha mi hija se encuentra viviendo solo con la madre debido que el demandado tampoco vive con mi menor hija.

**SEGUNDO.-** En la actualidad mi relación de conviviente con el demandado se terminó aproximadamente hace dos años, solicitándole desde esa fecha que por favor entregue a mi hija, debido que el demandado vive en la Ciudad de Cerro de Pasco y mi menor hija en la ciudad de Lima en el Distrito de Ate específicamente en un lugar llamado Huaycan.

**TERCERO.-** Sobre lo mencionado en el fundamento anterior, debo decir que a través del tiempo siempre me comunique con mi menor hija y ella sabe que soy su madre, pero desde que me separe del demandado, la comunicación con mi menor hija es muy complicada, teniendo mi persona la obligación y derecho de velar por ella y sus desarrollo tanto en los ámbitos de su educación, salud y desarrollo personal

**CUARTO.** Es necesario que su Despacho evalúe que este momento mi menor hija se encuentra solo a los cuidados de la madre del demandante quien no tiene ningún derecho y obligación para con mi menor hija, desconociendo cuál es su estado de salud y si está estudiando, entre otros aspectos relevantes para su desarrollo integral que toda madre debe velar. Es por ello, mi preocupación de estar junto a mi menor hija y brindarle todos los cuidados que una madre solo puede darle, como también el afecto y los sentimientos que tengo por ella.

**QUINTO.-** Es trascendental mencionar, que el demandado no tienen la menor preocupación por mi menor hija, debido que él vive en la Ciudad de Cerro de Pasco como señale antes, no interesándole como se encuentra mi menor hija, no brindándole el cariño y afecto como padre, teniéndole solo a mi hija a cargo de su madre, persona con la que no mantengo una relación cordial desde hace varios años.

**SEXTO**.- Mi persona cuanta con estabilidad económica debido que me dedico laboralmente al comercio de ropa, contando contiendas en la Ciudad de Pasco y una Boutique on line (internet) del cual soy socia en la Ciudad de Lima. En tal sentido, me encuentro en las posibilidades económicas de poder bridarle las atenciones adecuadas a mi menor hija, en los ámbitos de su educación, salud y demás aspectos de su desarrollo personal.

**VI.- JURISPRUDENCIA CASATORIA QUE SUSTENTA MI PRETENSIÓN**

1.- La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, sobre aspectos relacionados con la tutela del derecho del niño a tener una familia y no ser separado de ella, el cual es la situación actual de mi menor hijo, el supremo colegiado señala o lo siguiente:

*“(…) el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijo constituye una manifestación del derecho a tener una familia y no ser separado de ella, salvo que no exista un ambiente familiar de estabilidad bienestar sobre el niño que le ocasione un daño para su bienestar, desarrollo, estabilidad. Integridad y salud. Se trata de un derecho reconocido implícitamente en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual “el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”, así como en su artículo 9.1, que establece que “Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.”*

*(…)*

*(…) en el presente caso se ha determinado de autos que la demandante es una arquitecta, dedicada al hogar de forma exclusiva, con un trabajo de medio tiempo desde el hogar, una madre preocupada, amorosa y responsable, siendo ello así, no existiendo causa objetiva para sancionarlo con la privación de la convivencia con sus pequeña hija, y no presentándose las circunstancias excepcionales para que (…) sea separada de su familia natural” [[3]](#footnote-3)*

2.- La Corte Suprema de Justicia, asumió en su jurisprudencia las condiciones adecuadas que debe tener el padre o la madre, que tiene bajo responsabilidad la tenencia del hijo, estableciendo dicho criterio jurídico en los siguientes términos:

*(…) respecto a la situación social y familiar de la madre se muestra estable, definida y otorga las condiciones adecuadas para la formación y desarrollo de su hija, sumado a ello que la demandante cuenta con el apoyo de sus padres” [[4]](#footnote-4)*

Sobre la jurisprudencia citada, las condiciones establecidas son similares a la de mi persona, debido que cuento con trabajo estable y soy una persona de personalidad estable tanto social y emocionalmente, reuniendo las condiciones adecuadas para criar a mi menor hija, condiciones que el demandante no ostenta.

**VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Sustento la presente demanda en lo siguiente:

**1.- El Artículo 6 de la Constitución Política** que establece los derechos de los padres “Es deber y derecho de los padres alimentar, **educar** y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.”

**2.- El Artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes** que establece el supuesto de la tenencia “**Cuando los padres estén separados de hecho**, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, **la tenencia la resolverá el juez especializado** dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente”

**4.- Artículo 83 del Código de los Niños y Adolescentes- Ley 27337,** que establece que “El padre o la madre a quien su cónyuge o conviviente le arrebate a su hijo o desee que se le reconozca el derecho a la Custodia y Tenencia, interpondrá su demanda acompañando el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes.”

**5.- Artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes - Ley 27337,** facultad del juez en caso de necesitar acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:

a. El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo siempre que le sea favorable.

b. El hijo menor de tres años permanecerá con la madre; Y

c. Para quien no tenga la tenencia o custodia del niño, debe señalarse un régimen de visitas con una asistenta social.

En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia aquí mejor garantice el derecho del niño a mantener contacto con el otro progenitor.

Al respecto como se ha señalado anteriormente, mis hijas han convivido conmigo todo el tiempo habiéndome consagrado a su cuidado exclusivo desde su nacimiento y actualmente temo por su seguridad y bienestar futuro.

**6.- Artículo 9° del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes,** Ley 27337, que señala que el interés superior del niño es un principio que garantice la satisfacción de los derechos del menor. Y este principio debe estar primero en cualquier decisión que se adopte por parte del estado” siendo necesario en la presente causa, en que debe primar para garantizar el bienestar y desarrollo de mi menor hija

**VI.- MONTO DEL PETITORIO**

Debido a la naturaleza de la pretensión no es cuantificable en dinero.

**VII.- VÍA PROCEDIMENTAL**

El proceso único[[5]](#footnote-5) previsto en el Artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes.

**VIII.- MEDIOS PROBATORIOS**

**1.-** Acta de nacimiento de mi menor hija, con lo que acredito la filiación de mi persona en mi calidad de madre.

**2.-** Copia de conversación de Wasapp donde le solcito al demandado llegar a un acuerdo.

3. Copia de Registro de SUNAT donde acredito que cuento con un negocio dedicado al comercio de ropa y calzado.

**IX.- ANEXOS[[6]](#footnote-6)**

**1-A** Copia de mi DNI

**1-B** Acta de nacimiento

**1-C** Original .

**1-D** Copia

**1-E** Copia

**OTROSI DIGO:**

Conforme a lo establecido por el artículo 80° del Código Procesal Civil, delego en la abogada Luz Jackelyn Pardave Dionicio con CAH 2164, las facultades generales de representación a las que se refiere el artículo 74° del mismo Código. Por tal motivo, cumplo con declarar estar instruido de la delegación que se otorga y de sus alcances, ratificando el domicilio señalado en la introducción del presente escrito.

**POR TANTO:**

A usted señora juez, solicitó se sirva admitir la presente solicitud y tramitarla conforme su naturaleza y en su oportunidad declararla FUNDADA.

Lima, 19 de abril de 2018

**BLANCA FLOR ARRIETA CALDERON**

**DNI Nº 45736940**

1. La competencia territorial se determina en atención a lo dispuesto en el art. 135 del Código de los Niños y Adolescentes que indica “La competencia del juez especializado se determina: a) Por el domicilio de los padres o responsables; b) Por el lugar donde se encuentra el niño o adolescente cuando faltan padres o responsables; y c) Por el lugar donde se cometió el acto infractor o por el domicilio del adolescente infractor, de sus padres o responsables. La ley establece la competencia en las materias de contenido civil y tutelar. En los supuestos de conexión, la competencia en las materias de contenido penal se determinará conforme a las normas contenidas en el Código de Procedimientos Penales.” [↑](#footnote-ref-1)
2. El artículo 83 del Código de los Niños y Adolescentes establece que “El padre o la madre a quien su cónyuge o conviviente le arrebate a su hijo o desee que se le reconozca el derecho a la Custodia y Tenencia, interpondrá su demanda (…)” De allí que se exprese quien tiene la legitimidad para obrar en este tipo de demandas. [↑](#footnote-ref-2)
3. Casación N° 1769-2015. Sala Civil Permanente [↑](#footnote-ref-3)
4. Casación N° 3016-2015. Sala Civil Permanente [↑](#footnote-ref-4)
5. Para la vía procedimental se tiene en cuenta el artículo 160, inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes que indica “Corresponde al Juez especializado el conocimiento de los procesos siguientes: (…) b) Tenencia; (…)” y el Art. 161 del Código de los Niños y Adolescentes que indica: “El Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil.” [↑](#footnote-ref-5)
6. El artículo 83 del Código de los Niños y Adolescentes indica “El padre o la madre (…) interpondrá su demanda acompañando el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes.” [↑](#footnote-ref-6)